Año de 1950 Miércoles 17 de Mayo Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un año, Ayuntamientos	70,00 pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00 pesetas
Un año, particulares...	90,00 íd.	Un año, particulares...	100,00 íd.
Un semestre	45,00 íd.	Un semestre	50,00 íd.
Un trimestre...........	22,50 íd.	Un trimestre...........	25,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de Mayo de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en las industrias cárnicas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de adaptar a la actual política de salarios y de previsión social complementaria el régimen contenido en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Cárnicas, del 9 de Agosto de 1948, se hace preciso establecer un plus de carestía de vida en favor de dicho personal y reformar el sistema actual de cotización al Montepío Nacional de la Piel.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley del 16 de Octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.° Se establece un plus de carestía de vida del 20 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional en las Industrias Cárnicas, del 9 de Agosto de 1948.

Artículo 2.° El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que disfrute el personal, y no se computará a efectos de cotización para los subsidios, seguros sociales y Montepío de previsión Laboral, teniéndose en cuenta por el contrario, en la incapacidad permanente o muerte derivada de accidente de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieren concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de Enero de 1948.

Artículo 3.° La cotización de Empresas y trabajadores al Montepío Nacional de Trabajadores de la Industria de la Piel se fija en el 6 por 100 y 3 po 100, respectivamente, de los salarios devengados, de conformidad con el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, con la modificación introducida a este efecto por el artículo segundo de esta Orden.

Artículo 4.° Lo dispuesto en la presente Orden, que deroga el artículo 106 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Cárnicas, del 9 de Agosto de 1948, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, excepto por lo que respecta al nuevo régimen de cotización al Montepío, que surtirá efectos para los salarios que se devenguen desde el primero de Junio próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Mayo de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Tabajo.

(Del B. O. del E., 12 Mayo, n.° 132.)

ORDEN de 21 de Abril de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica.

Ilmo. Sr.: Prosiguiendo este Ministerio la dirección emprendida de procurar la mejora de las condiciones económicas de los trabajadores, dentro de las posibilidades determinadas por el superior interés de la economía nacional, se hace necesario establecer un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la industria Siderometalúrgica, de carácter transitorio, entre tanto subsistan las circunstancias que lo motivan.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de Octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.° Se establece un plus de carestía de vida del 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de la Industria Siderometalúrgica del 27 de Julio de 1946.

Art. 2.° El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará los salarios reales de que disfrute el personal, y no se computará a efectos de cotización para los subsidios, seguros sociales y Montepíos de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la incapacidad permanente o muerte derivada de accidente de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de Enero de 1948.

Art. 3.° Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde el 21 de Abril de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Abril de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 8 Mayo, n.° 128.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Mayo de 1950, para la venta de los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	9,721 kg.	9,40 litro
Alubias	6,40	7,00 kilo
Arroz	4,32	4,50
Arroz especial	8,32	8,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Altramuces		0,95
Almortas	1,85	2,00
Algarrobas	1,75	1,90
Café	35,13	42,00
Chocolate	10,50	11,00
Escaña		0,95
Garbanzos	6,422	7,00
Guisantes finos	3,20	3,50
Guisantes	2,00	2,30
Habas	2,70	3,00
Harina de arroz	7,10	7,40
Jabón	5,55	6,00
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada (botes de hojalata)	6,67 bote	7,00 bote
Leche condensada (botes vidrio, pequeño)	8,55 »	9,00 »
Leche condensada (botes vidrio, grande)	13,34 »	14,00 »
Manteca en rama		30,65 kilo
Manteca fundida		35,20
Mijo		0,95
Pasta para sopa	6,60 kg.	7,00
Patatas de importación	1,475	1,60
Panizo		0,95
Puré de algarrobas	3,85	4,20
Puré de almortas	3,45	3,80
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Restos de limpia		0,80
Salvados		1,00
Tocino		17,00
Veza		1,00
Yeros		1,00
Alpiste		2,05
Pulpa seca de remolacha		0,57
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		1,23
Carbón vegetal de segunda clase		1,12
Cisco		0,66
Leña de primera clase		0,46
Leña de segunda clase		0,38
Leña clase especial		0,50

Precio del pan		*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos, 0,50 pesetas;	678,52 Qm.	694,67 Qm.
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos, 0,50 pesetas;	526,45 Qm.	542,60 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 150 gramos, 0,55 pesetas;	374,42 Qm.	390,57 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 450 gramos, 1,50 pesetas;	346,31 Qm.	362,46 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 200 gramos, 0,65 pesetas;	325,31 Qm.	341,46 Qm.
Infantiles.....—	Pieza de 100 gramos, 0,35 pesetas;	336,70 Qm.	352,85 Qm.

Segovia a 4 de Mayo de 1950.—*El Gobernador Civil;* **Pascual Marín Pérez.**

1072

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Arbitrios

No habiéndose recibido en esta Presidencia, los padrones de la Tasa de Rodaje de tracción animal y Bicicletas, de los pueblos que a continuación se expresan, originando con ello un grave trastorno en la buena marcha de la administración provincial; por la presente intereso de todos los señores Alcaldes y Secretarios a quienes afecte, para que en un plazo que en todo caso finalizará el día 31 del actual sean remitidos:

Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Anaya, Añe, Aragoneses, Arcones, Armuña, Ayllón, Balisa, Basardilla, Bercimuel, Boceguillas, Brieva, Campo de San Pedro, Carrascal del Río, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cuéllar, Duratón, Escalona del Prado, Estebanvela, Fresneda de Cuéllar, Fresno de la Fuente, Fuente de Santa Cruz, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Huertos (Los), Ituero y Lama, Jemenuño, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Languilla, Linares del Arroyo, La Losa, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral de Hornuez, Navafría, Nieva, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Pinilla Ambroz, Samboal, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, San Miguel de Bernúy, Santa María de Riaza, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Sotillo, Tabladillo, Torreadrada, Trescasas, Turrubuelo, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y Guijar, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Vegafría, Villacastín, Villaverde de Montejo, Villoslada, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Segovia, 15 de Mayo de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca.

1060

Sección de Vías y Obras

ANUNCIO DE SUBASTA

El día diez de Junio próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en esta Excma. Diputación Provincial la siguiente subasta:

Obras de reparación del firme de los kms. 1 al 2,242 del camino vecinal «de Aldeonte a Encinas»

Tipo de subasta, 60.112,06 pesetas.

Depósito provisional, 1.202,24 pesetas.

Plazo de ejecución, seis meses.

Se fija para la celebración de la segunda subasta para en el caso de que la primera subasta, quedase desierta, el día quince del mismo mes a igual hora.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de sexta clase (4,75 pesetas) y timbre provincial de 1,50 pesetas, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación hasta el día anterior al señalado para la subasta y horas de diez a trece, y en las cabezas de los partidos judiciales de esta provincia hasta dos días antes del mismo.

En pliego por separado se acompañará la carta de pago del depósito provisional, relación de la clase de obreros y jornales, justificantes del pago de los Seguros Sociales y documento de identidad personal.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que con motivo de esta subasta y adjudicación se originen, descontándose de las certificaciones de obra los impuestos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

La fianza definitiva será el importe del cuatro por ciento del presupuesto de contrata, completándose en su caso en la forma dispuesta por Ley de 17 de Octubre de 1940.

Segovia, 12 de Mayo de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca. P. A. de la C. P.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 2,242 del camino vecinal «de Aldeonte a Encinas», me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1051

SEPULVEDA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido, dictada en el expediente promovido por doña Abilia Barahona Núñez, sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de doña Sofía Barahona Núñez, natural de Turrubuelo, que falleció en dicho pueblo el día dos de Abril del corriente año, en estado de casada en únicas nupcias con don Juan Martín Barahona, sin haber dejado sucesión, reclamando su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Abilia y doña María Barahona Núñez, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria al cónyuge viudo; se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, acompañando los documentos justificativos de su derecho, y con el apercibimiento de que si no lo verifican en dicho plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sepúlveda a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. González.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Bernardo Alvarez Fernández.

1052

Don Pedro González García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Municio Rodríguez, vecino de Riaza, contra don Baltasar Rodríguez y Rodríguez, de la misma vecindad, y los herederos desconocidos de don Pedro Municio Rodríguez, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta. El señor don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, don Juan Municio Rodríguez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Riaza, bajo la dirección del Letrado don Inocencio Santos Barata; y de otra, como demandados, don Baltasar Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Riaza, defendido por el Abogado don Ricardo de Cáceres y Torres, y los herederos desconocidos de don Pedro Municio Rodríguez, que no han comparecido, sobre tercería de dominio.

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio promovida por don Juan Municio Rodríguez contra don Baltasar Rodríguez y Rodríguez y los herederos desconocidos de don Pedro Municio Rodríguez, debo declarar y declaro que las fincas rústicas descritas en el hecho primero de la demanda son del dominio del demandante; y debo mandar y mando alzar el embargo trabado sobre las dichas fincas de fecha diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete y ratificado en siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho; y en su consecuencia, mando cancelar las anotaciones preventivas, letra A, tomadas sobre dichas fincas, obrantes a los folios 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del tomo mil trescientos doce del Archivo, libro catorce, del Ayuntamiento de Casla, en cuanto a las veinte fincas primeramente descritas a los folios 59 vuelto, 62, 65 y 68 del tomo ciento veintiséis del Archivo, libro segundo, de dicho Ayuntamiento, y en cuanto a las fincas descritas bajo los números veintiuno al veinticuatro, ambos inclusive, descritas en citado apartado primero y a los folios 130, 132 vuelto y 134 vuelto del tomo mil cuarenta y ocho del Archivo, libro nueve, del indicado Ayuntamiento, en cuanto a las fincas descritas bajo los números veinticinco al veintisiete, ambos inclusive, descritas en el indicado hecho primero de la demanda; con imposición de la mitad de las costas causadas al demandante y las suyas propias al demandado don Baltasar Rodríguez y Rodríguez, por haberse allanado a la demanda, sin hacer expresa imposición de las demás.

Y encontrándose en ignorado paradero los demandados herederos de don Pedro Municio Rodríguez, notifíqueseles la sentencia en la forma que establece el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Alvarez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: P. González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia por la rebeldía de los demandados los herederos desconocidos de don Pedro Municio Rodríguez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Sepúlveda a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.—P. González.

1066

REQUISITORIA

García Rodríguez, Francisco; natural de Oviedo, casado, intendente mercantil, de treinta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Santa Marta del Cerro (Segovia), procesado por el delito de escándalo público, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, en el sumario de 1950, para notificarle el auto de procedimiento y demás diligencias procedentes; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sepúlveda, 13 de Mayo de 1950. El Secretario, P. González.

1061

EDICTO

Don Javier Gaspar Alfaro, Notario de Riaza (Segovia), hago saber:

A requerimiento de don Luis Muñoz Pérez, como copropietario y arrendatario de «Central Hidroeléctrica de Santibáñez de Ayllón», conocida también con el nombre de «Santa Bárbara», se ha iniciado en esta Notaría a mi cargo acta notarial, a los efectos de justificar la adquisición por prescripción del aprovechamiento de trescientos cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Aguisejo, para la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que en los treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta notificación, comparezcan ante mí, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público, a los efectos de la regla cuarta del artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Riaza, once de Mayo de mil novecientos cincuenta.—El Notario, Javier Gaspar.

1057

Comunidad de Regantes de Santibáñez de Ayllón

Con objeto de constituirse la Comunidad de Regantes del pueblo de Santibáñez de Ayllón, se convoca a todos los propietarios regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Aguisejo para que asistan a la junta general que, conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón el día 20 de Junio próximo, a las once horas de la mañana en primera convocatoria, y a las once y media en segunda.

Santibáñez de Ayllón a 12 de Mayo de 1950.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Baltasar Villas. P. S. M., El Secretario, M. Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL

hallarás economía y realizarás una buena obra.